



## GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 111-2023-GRA - GRAD

Huaraz, 13 de abril de 2023

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 49- 2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 27 de abril de 2022, Resolución Sub Gerencial Regional N° 0094-2022-GRA-SGRH de fecha 04 de mayo de 2022, Informe N° 227-2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 12 de abril de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) establece que, mediante el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece: "Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 93.1. La competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"; por tal motivo en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario al determinarse la sanción de suspensión, esta Sub Gerencia ha actuado como Órgano Instructor (Jefe Inmediato) explidiendo la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0094-2022-GRA-SGRH de fecha 04 de mayo de 2022, según la normativa en mención;

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior, la Sub Gerencia de Recursos Humanos como Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en calidad de Órgano Instructor, emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0094-2022-GRA-SGRH de fecha 04 de mayo de 2022, que resolvió: *Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora ANSHELLA LIZBETH DÍAZ MACEDO, quien se desempeñó como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; cuando ocurrieron los hechos, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)", imputación en concreto a las funciones contempladas en los literales d), f) y g) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Siendo pasible de una SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (30) Días Calendario.*

**Sobre la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario en la Ley del Servicio Civil:**





## GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 111 -2023-GRA - GRAD

Que, respecto a la abstención, la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 9, sub numeral 9.1. ha señalado: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90° de la LPAG";

Que, el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración." (Énfasis agregado);

Asimismo, el artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, señala "100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...). Así también, el artículo 101° referido a la disposición superior de la abstención precisa "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Al respecto, la Autoridad del Servicio Civil -SERVIR ha indicado en el punto 2.7 del Informe Técnico N° 521-2021-SERVIR-SPGSC de fecha 13 de abril de 2021, que señala "No obstante, teniendo en cuenta las autoridades establecidas para la sanción de suspensión, en caso el jefe de Recursos Humanos coincida con ser jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como órgano sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención, al procedimiento disciplinario, fundándose en algunos de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash, mediante Informe N° 227-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, emite informe respecto la abstención de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga las veces y, además, recomendó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tramitar la abstención, garantizando el debido procedimiento. Toda vez que dicho despacho en calidad de Órgano Instructor, emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0094-2022-GRA-SGRH de fecha 01 de mayo de 2022, resolvió





## GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **111** -2023-GRA - GRAD

Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de ANSHELLA LIZBETH DÍAZ MACEDO (...), por lo que, debe abstenerse de participar como Autoridad Sancionadora;

Con Informe N° 0886-2023-GRA-GRAD-SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que se encuentra inmerso en el supuesto de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, por tal razón promueve la abstención de participar como Autoridad Sancionadora en el procedimiento Instaurado contra la servidora **ANSHELLA LIZBETH DÍAZ MACEDO**;

En efecto, se puede apreciar que el Sub Gerente de Recursos Humanos, se encuentra en el supuesto de abstención prevista en el numeral 2 del Artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, y de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 de la Directiva, en los casos en que la autoridad instructiva o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se aplicará el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones, funciones y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y lo dispuesto por la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil" y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil";

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN**, solicitada por el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash - LIC. RUDY RAUL ROBLES CHAVEZ, en su condición de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado como el Caso N° 074-2021-GRA/ST-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a la Mag. Rocío Magreth Castillo Pineda - Sub Gerente Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash, como autoridad competente, para asumir la condición de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) signado como el Caso N° 074-2021-GRA/ST-PAD, en adición a sus funciones, remitiéndole dicho expediente por corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ABOG. FREDY RUSSMEL ALVARO THALAZONA  
Gerente Regional de Administración



